



# Gobierno Regional de Ica



## Resolución Gerencial Regional N° 0016 - 2017-GORE ICA/GRAF

Ica, 09 FEB 2017

VISTO, el Informe N° 013-2017-GORE.ICA-GRAF/SABA-JLHH de fecha 06 de enero de 2017, la nota N° 571-2016-GORE.ICA-GRAF-SGRH de fecha 23 de diciembre de 2016, donde se remite el recurso de apelación interpuesto por VIDALINA AYDEE SALCEDO LOVERA, contra el memorando N° 409-2016-GORE.ICA-GRAF/SGRH de fecha 31 de agosto de 2016;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 409-2016-GORE.ICA-GRAF/SGRH de fecha 31 de agosto de 2016, la Subgerencia de Recursos Humanos hace suyo el Informe N° 066-2016-GORE.ICA-GRAF-SGRH/MSDE y, consecuencia de ello, señala declara improcedente la solicitud de pago por Bonificación Diferencial de Incentivos Laborales de VIDALINA AYDEE SALCEDO LOVERA. Este documento fue remitido al Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, quien derivó la misma a la citada administrada mediante Memorandum N° 362-2016-GORE-ICA-DRTPE, recibido con fecha de 10 de noviembre de 2016.

Que, no encontrándose conforme con lo resuelto, elaboró un recurso de apelación de fecha 18 de noviembre de 2016 y, con fecha 23 de noviembre de 2016, presentó una carta ante esta Dirección Regional, y adjuntó el citado recurso, solicitando enviar el mismo a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos.

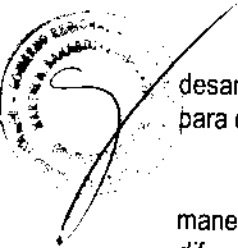
Que, mediante Nota N°571 -2016-GORE.ICA-GRAF-SGRH con fecha 23 de diciembre de 2016, esta Subgerencia remitió todo el expediente a esta Gerencia, Gerencia Regional de Administración y Finanzas, a efectos se pronuncie en segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y el art. 41° de la Ley N° 27867, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el Capítulo II del Título de la Ley del Procedimiento Administrativo General desarrolla la procedencia de los recursos impugnatorios, y las formalidades que debe cumplir este recurso para que se considere presentado, entre los que se encuentra el recurso de apelación.

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece de manera expresa, que "el recurso de apelación se interpondrá cuando la Impugnación se sustente en diferente Interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se Impugna para que eleve lo actuado al superior Jerárquico"; es decir, que dicho recurso versa sobre principios y normas, con la finalidad que el superior jerárquico lo revoque, modifique, anule o suspenda sus efectos, en base a una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de diferente interpretación de las pruebas producidas y/o puro derecho, encontrándonos en el presente caso en este último supuesto.

Que, si bien el recurso se formuló ante la misma autoridad, como se desprende de la lectura de su encabezado, la Subgerencia de los Recursos Humanos, no fue presentado ante la unidad de recepción documentaria que le obedece, o la de esta Institución, sino que se adjuntó a una carta dirigida a la Directora Regional de Trabajo, para que a su vez redirija la misma, como si se tratase de un acto de administración interna.

Que, este recurso impugnativo fue remitido a dicha Subgerencia mediante Informe N° 693-2016-GORE-ICA/DRTPE, ocasionando que la misma la reciba el 02 de diciembre de 2016, fuera del





# Gobierno Regional de Ica



plazo legalmente establecido y, consecuentemente, se eleve todo el expediente al superior jerárquico con fecha 24 de enero de 2017.

Que, entre las funciones de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme al art. 115° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de esta Entidad, aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 0116-2015-GORE-ICA/GGR, están aquellas relacionadas en materia de trabajo y promoción de empleo, conforme a la ley de la materia, más no labores de desconcentración, como lo hacen las Oficinas de Servicios Subregionales, y/o descentralización.

Que, el Tradadista Juan Carlos Morón Urbina<sup>1</sup> es de similar criterio, como se desprende del desarrollo del art. 209° de la Ley aludida "el recurso de apelación habrá de presentarse ante el mismo órgano que expidió la resolución, para que conminatoriamente eleve lo actuado a su superior, con todo el expediente organizado...".

Que, en razón de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; estando a las atribuciones conferidas al Gobierno Regional de Ica, por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" modificada por Ley N° 27902, el presente recurso impugnativo adolece de los requisitos formales para su trámite, por advertir un defecto insubsanable como es haberse formulado ante una autoridad incompetente, debiendo a declararlo improcedente.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.-** Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por doña VIDALINA AYDEE SALCEDO LOVERA, contra el memorando N° 409-2016-GORE.ICA-GRAF/SGRH y, en consecuencia, se ORDENA el archivo del presente expediente, sin pronunciarse sobre el fondo.

**ARTICULO 2°.-** Declarar que el Memorando N° 409-2016-GORE.ICA-GRAF/SGRH, y su contenido, tiene calidad de firme, por lo que tiene la condición de inimpugnable.

**ARTICULO 3°.-** PRECISAR que la presente resolución da por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO 3°.-** Notificar el contenido de la presente resolución a la administrada, Subgerencia de Recursos Humanos e instancias correspondientes, para conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
SECRETARÍA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
*[Firma]*  
JOSÉ LUIS HERRERA VILTER  
ABOGADO  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Ica, 09 de febrero del 2017

Señor: SUBGERENCIA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION

<sup>1</sup> Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Decima Edición. Abril 2014. Gaceta

Para su conocimiento y fines correspondientes, remito 25 Ud. Copia del original de la R.G.R. N° 016-2017 de fecha 09-02-2017

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución.